# Proceso ACE de Razones Fundadas por el Incumplimiento de Ley 21.015 de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad

De acuerdo a la Ley N°21.015 y su Reglamento para el sector público, los organismos de la Administración del Estado deben cumplir con lo siguiente:

· Selección preferente de personas con discapacidad
· A lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en los organismos que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores.
Como es de su conocimiento, el período de reporte para dichas obligaciones es en enero de cada año, donde se da cuenta del cumplimiento del año anterior (enero a diciembre 2023).
La presente consulta está dirigida a las instituciones públicas que, teniendo una dotación máxima igual o mayor a 100, no dieron cumplimiento a la contratación de al menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, para que puedan excusarse mediante razones fundadas, tal como lo indica el artículo 12 del Reglamento para el Sector Público.
Es importante considerar que si su institución tiene una dotación máxima menor a 100 personas, no debe presentar excusas y por tanto, no debe contestar la presente consulta.
Ante cualquier duda, por favor, dirigirse al correo electrónico consultainclusion@serviciocivil.cl
1. Datos de identificación de quién responde

Nombre —
Mariela Esperguez Maturana
Cargo
Profesional Unidad Desarrollo Organizacional
Correo electrónico institucional
mesperguez@superdesalud.gob.cl
Teléfono de contacto
228369465
1. ¿A su institución le aplica entregar razones fundadas por el periodo 2023?
- <u>Sí, porque NO CUMPLIÓ cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100</u> - No, porque cumplió la cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100- No, porque la dotación fue inferior a 100

## 2. Razones fundadas

De acuerdo al Reglamento que rige para el sector público, los organismos podrán excusarse por razones fundadas del cumplimiento de la obligación relativa a la mantención y contratación de un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

#### Razones de fundamentación

En caso de que su institución no haya dado cumplimiento a dicha obligación, seleccione cuál de las siguientes razones fundadas ha sido (puede seleccionar más de una):

- a.- La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando, por sus características o por su especialidad, los procesos o actividades del órgano, servicio o institución no pueden ser desarrollados por personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Esta circunstancia deberá ser evaluada por el respectivo órgano, servicio o institución, e informada de acuerdo a lo prescrito en el artículo siguiente- b.-No contar con cupos disponibles en la dotación de personal. Esta razón fundada se configura cuando no existe ningún cupo disponible respecto de la dotación máxima señalada en la Ley de Presupuestos para la respectiva institución o en la normativa que la establezca.+ c.-La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

### 3. Informe fundado

De acuerdo al artículo 13 del Reglamento para el Sector Público, para excusarse, la jefatura de servicio de su institución deberá presentar un informe fundado.

#### Archivo de Informe Fundado

Solicitamos descargar a través del siguiente link, el formato de informe fundado y luego adjuntarlo con los campos requeridos completados y la firma de la jefatura del servicio. Al cargar el documento firmado NO será necesario que adicionalmente se envíe el oficio vía Oficina de Partes.

Archivo Subido:

Ord 1682 SCivil sobre cumplimiento Ley 20422.pdf